



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

RESOLUCIÓN No. 294 /2021

Ciudad de México a

25 JUN 2021

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo **53-39081** se emite la presente Resolución Administrativa.

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con fecha **27 de mayo del año 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **Nº DGZF-646/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **16,870.02 m²** (dieciséis mil ochocientos setenta punto cero dos metros cuadrados) de zona federal marítima terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **muro de contención, edificio para spa con baños, regaderas, locker y área de masaje hecho a base de tabique con piso y techo de concreto armado, alberca de hidromasaje de concreto armado, escalinatas de acceso a hotel, cuatro escalinatas con regaderas y pileta y asoleadero de concreto**, localizada frente a los lotes H2, H3, y HH4, en avenida de las Palmas sin número, Desarrollo Turístico Playa Diamante, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **muro de contención, edificio para spa con baños, regaderas, locker y área de masaje, alberca de hidromasaje, escalinatas de acceso a hotel, cuatro escalinatas con regadera y pileta y asoleadero**, exclusivamente para uso **general**, con una vigencia de **15 años**, a partir de su entrega física la cual fue el **10 de agosto de 2005**.

SEGUNDO.- Que con fecha **18 de diciembre de 2015**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución **No. 1007/15**, mediante el cual autorizó a **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, la modificación de la condición PRIMERA de la concesión **DGZF-646/05** para quedar la superficie en **26, 265.87 m²** (veintiséis mil doscientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados) de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, ubicada frente a los lotes H2, H3, y HH4, en avenida de las Palmas sin número, Desarrollo Turístico Playa Diamante, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **servicios turísticos esparcimiento de los huéspedes y mobiliario para eventos sociales, recreativos, culturales y deportivos y en general todo tipo de actividades relacionadas al rubro del hotel**, la cual se clasifica como uso **GENERAL**.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

TERCERO.- Que con fecha **25 de julio de 2019**, la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, en su carácter de apoderada legal de ella persona moral denominada **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, presentó en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, la **"Solicitud de Prórroga"** del Título de Concesión **DGZF-646/05**.

CUARTO.- Que con fecha **18 de marzo de 2020**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros recibió el escrito de fecha 13 de marzo de 2020, suscrito por la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, en su carácter de apoderada legal de ella persona moral denominada **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, mediante el cual ingresa comprobantes de pagos en copias certificadas de los pagos de derechos en alcance a la solicitud de prórroga de la Concesión **DGZF-646/05**; por lo que esta autoridad procede a emitir la presente Resolución;

CONSIDERANDO

I. Que la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para analizar y resolver la **"Solicitud de Prórroga del Título de Concesión"** formulada, toda vez que esta autoridad administrativa es competente para ejercer los derechos de la nación en todo el territorio nacional donde se ubique la Zona Federal Marítimo Terrestre, las Playas Marítimas, los Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito de Aguas Marítimas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 y 16, 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o, 2o fracción I, 14, 16, 26 y 32 BIS fracciones I, VIII, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones I, II, IX y XXI, 7 fracciones IV y V, 8, 13, 16 y VI, 28 fracciones I, V, XII y XIII, 72, 73, 119, 120, 127, 149 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 15-A, 19, 35, 36, 38, 42, 44, 46, 57 fracción I y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 10, 24, 25, 26, 29, 30, 34, 35, 36 y 38 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 2 fracción IV y XXIII, 3, 18, 19 y 31 fracciones I, IX, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; y el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015..

II.- Que los Titulares de una Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o cualquier otro depósito formado por aguas marítimas, podrán solicitar la Prórroga de la Concesión que les fue otorgada, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, y 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, preceptos que a la letra establecen lo siguiente:





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

Ley General de Bienes Nacionales

ARTÍCULO 73.- Las concesiones sobre inmuebles federales, salvo excepciones previstas en otras leyes, podrán otorgarse por un plazo de hasta cincuenta años, el cual podrá ser prorrogado una o varias veces sin exceder el citado plazo, a juicio de la dependencia concesionante, atendiendo tanto para su otorgamiento como para sus prórrogas, a lo siguiente:

I.- El monto de la inversión que el concesionario pretenda aplicar;

II.- El plazo de amortización de la inversión realizada;

III.- El beneficio social y económico que signifique para la región o localidad;

IV.- La necesidad de la actividad o del servicio que se preste;

V.- El cumplimiento por parte del concesionario de las obligaciones a su cargo y de lo dispuesto por las leyes específicas mediante las cuales se otorgó la concesión;

VI.- El valor que al término del plazo de la concesión, tengan las obras e instalaciones realizadas al inmueble por el concesionario, y

VII.- El monto de la reinversión que se haga para el mejoramiento de las instalaciones o del servicio prestado.

El titular de una concesión gozará de un término equivalente al diez por ciento del plazo de la concesión, previo al vencimiento del mismo, para solicitar la prórroga correspondiente, respecto de la cual tendrá preferencia sobre cualquier solicitante. Al término del plazo de la concesión, o de la última prórroga en su caso, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al inmueble concesionado pasarán al dominio de la Federación.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.27S.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría podrá prorrogar concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de la zona federal marítimo terrestre y de los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas, siempre y cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I.** Que la solicitud se presente dentro del año anterior, pero antes de cuarenta y cinco días naturales anteriores al vencimiento de la concesión.
- II.** Que la superficie sea igual a la originalmente otorgada en concesión.
- III.** Que no haya variado el uso, aprovechamiento y explotación por los que fue otorgada.
- IV.** Que el solicitante sea el titular de la concesión.
- V.** Que se haya cumplido con las disposiciones de la ley y del Reglamento y con todas y cada una de las condiciones de la concesión, así como que no exista sanción grave al usuario del bien concesionado.

La Secretaría resolverá sobre el otorgamiento de la prórroga de concesión en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la fecha en que la solicitud respectiva se haya recibido.

Previo a la entrega del título de prórroga de concesión, la Secretaría procederá a levantar el acta de reversión correspondiente, de conformidad con la Ley, para lo cual el solicitante deberá brindar todas las facilidades para la práctica de esta diligencia, entendiéndose que sin este requisito no podrá otorgarse la prórroga de concesión.

El hecho de que el ocupante continúe utilizando el área de propiedad federal que le fue otorgada en concesión al vencimiento de ésta y que realice el pago de





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

los derechos correspondientes, no deberá entenderse como prórroga de la misma.

III.- Que esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, de un análisis realizado a la totalidad de constancias que obran agregadas en autos del expediente al rubro citado, pudo constatar lo siguiente:

- A** El día **27 de mayo del año 2005**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, expidió a favor de **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión **Nº DGZF-646/05**, otorgándole el derecho de usar, ocupar y aprovechar una superficie de **16,870.02 m²** (dieciséis mil ochocientos setenta punto cero dos metros cuadrados) de zona federal marítima terrestre, así como las obras existentes en la misma consistentes en **muro de contención, edificio para spa con baños, regaderas, locker y área de masaje hecho a base de tabique con piso y techo de concreto armado, alberca de hidromasaje de concreto armado, escalinatas de acceso a hotel, cuatro escalinatas con regaderas y pileta y asoleadero de concreto**, localizada frente a los lotes H2, H3, y HH4, en avenida de las Palmas sin número, Desarrollo Turístico Playa Diamante, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **muro de contención, edificio para spa con baños, regaderas, locker y área de masaje, alberca de hidromasaje, escalinatas de acceso a hotel, cuatro escalinatas con regadera y pileta y asoleadero**, exclusivamente para uso **general**, con una vigencia de **15 años**, a partir de su entrega física la cual fue el **10 de agosto de 2005**.
- B** Que con fecha **18 de diciembre de 2015**, esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió la resolución **No. 1007/15**, mediante el cual autorizó a **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, la modificación de la condición PRIMERA de la concesión **DGZF-646/05** para quedar la superficie en **26, 265.87 m²** (veintiséis mil doscientos sesenta y cinco punto ochenta y siete metros cuadrados) de zona federal marítima terrestre y terrenos ganados al mar, así como las obras existentes en la misma, ubicada frente a los lotes H2, H3, y HH4, en avenida de las Palmas sin número, Desarrollo Turístico Playa Diamante, Municipio de Acapulco, Estado de Guerrero, exclusivamente para uso de **servicios turísticos esparcimiento de los huéspedes y mobiliario para eventos sociales, recreativos, culturales y deportivos y en general todo tipo de actividades relacionadas al rubro del hotel**, la cual se clasifica como uso **GENERAL**.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

- C** La **"Solicitud de prórroga del Título de Concesión N° DGZF-646/05"** que da origen a la presente resolución fue suscrita por la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, en su carácter de apoderada legal de la persona moral denominada **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, titular del Título de Concesión N° **DGZF-646/05**, presentó ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, quién acreditó su personalidad con copia certificada del instrumento publico número 8,134 de fecha 10 de agosto de 2015, pasada ante la Fe Pública del Lic. Juan Peña Acosta, Notario Público No. 1 de la Subregión Centro Conurbada en la Zona Metropolitana de la ciudad de Guadalajara, Jalisco y copias certificadas de las escrituras públicas Nos. 25,776 del 26 de marzo de 1984 y 27,480 del 21 de septiembre de 1894, otorgadas ante la fe del Notario Público No. 24 de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, así como original del escrito de fecha 25 de diciembre de 2019 con lo que se acredita el deseo, la voluntad y las facultades suficientes para solicitar una prórroga a la vigencia del Título que le fue otorgado asu representada.
- D** La **"Solicitud de prórroga del Título de Concesión N° DGZF-646/05"** en estudio fue presentada ante esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, el día **25 de julio de 2019**, esto es, de manera previa al vencimiento del Título de Concesión N° **DGZF-646/05**, y estando dentro del término previsto por Ley.
- 1 La superficie concesionada actualmente no se encuentra sujeta a procedimiento administrativo ni a resolución administrativa o judicial.
 - 2 En el expediente en estudio obra copia de la declaración de pago de derechos por el monto de **\$2,614.00 M.N.**, por concepto de recepción y estudio de Solicitud de Prórroga de Concesión, en términos del artículo 194-D fracción I de la Ley Federal de Derechos.
 - 3 Con base en las consideraciones señaladas y ante la falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeto, se presume que a la fecha de ingreso de la Solicitud de Prórroga Título de Concesión N° **DGZF-646/05**, **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, ha cumplido con todas y cada una de sus obligaciones de carácter fiscal en cuanto al pago de los derechos derivados de carácter de concesionaria y ocupante de la zona federal marítimo terrestre se refiere, tal y como se acredita con copias certificadas de los últimos cinco años de pagos de derechos mismos que se describen a continuación:





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

d Se abstuvo de realizar obras no autorizadas.

IV.- Que en consecuencia de todo lo anteriormente referido, y a falta de elementos que indiquen cualquier incumplimiento por parte de **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, en relación con las obligaciones a que se ha encontrado sujeta, se presume que a la fecha de la solicitud ha cumplido con todas y cada una de ellas; por lo que resulta procedente autorizar con fundamento en los artículos 73 de la Ley General de Bienes Nacionales, en relación con el artículo 30 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; esta autoridad determina que en atención a la Solicitud de Prórroga presentada el día **25 de julio de 2019**, se **AUTORIZA** otorgar una **Prórroga de vigencia** del Título de Concesión **No. DGZF-646/05**, por un plazo de **15 años** adicional al concedido inicialmente, término igual al otorgado en la Concesión original, mismo que comenzará a correr a partir del día **11 de agosto de 2020**.

Lo anterior no es impedimento, para que esta autoridad, en caso de encontrar irregularidades, se vea en la posibilidad de ejercer las acciones correspondientes en contra de **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, iniciar los procedimientos administrativos que en derecho procedan, así como para actuar en los términos que el marco normativo aplicable le permita.

Por lo anteriormente fundado y motivado, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros;

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se **PRORROGA** la vigencia del Título de Concesión **No. DGZF-646/05**, emitido a nombre de **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, por un término de **15 años** adicional, contados a partir del día **11 de agosto de 2020**; con base en los motivos y fundamentos expuestos en la presente Resolución.

SEGUNDO.- La presente resolución forma parte de la Concesión **No. DGZF-646/05** que se **PRORROGA**, por lo que se ratifica el texto y contenido de las bases y condiciones establecidas en la misma, en lo que no se opongan a la presente; por lo tanto, **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, se encuentra obligada a dar cumplimiento a todas y cada una de las bases, condiciones y obligaciones que se deriven de la misma.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, que la presente resolución administrativa podrá ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien intentar la vía jurisdiccional que corresponda.





**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

- 1 Copia certificada del recibo electrónico C2-1299 de fecha 24 de octubre de 2016 expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Consitucional de Acapulco de Juarez, Guerrero, por la cantidad de \$710,197.00, correspondiente al aumento de superficie.
- 2 Copia certificada del recibo electrónico C3-1571 de fecha 24 de febrero de 2017 expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Consitucional de Acapulco de Juarez, Guerrero, por la cantidad de \$2,970,407.00, correspondiente periodo 1-6 bimestre de 2017.
- 3 Copia certificada del recibo electrónico C1-337 de de fecha 01 de marzo de 2016 expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Consitucional de Acapulco de Juarez, Guerrero, por la cantidad de \$1,846,930.00, correspondiente periodo 1-6 bimestre de 2016.
- 4 Copia certificada del recibo electrónico C1-2154 de fecha 15 de febrero de 2018 expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Consitucional de Acapulco de Juarez, Guerrero, por la cantidad de \$3,167,401.00, correspondiente periodo 1-6 bimestre de 2018.
- 5 Copia certificada del recibo electrónico C2-4005 de fecha 21 de febrero de 2019 expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Consitucional de Acapulco de Juarez, Guerrero, por la cantidad de \$3,316,591.00, correspondiente periodo 1-6 bimestre de 2019.
- 6 Copia certificada del recibo electrónico C1-4842 de fecha 25 de febrero de 2020 expedido por la Dirección de Ingresos del H. Ayuntamiento Consitucional de Acapulco de Juarez, Guerrero, por la cantidad de \$3,415,088.00, correspondiente periodo 1-6 bimestre de 2020.

Asimismo, del análisis a la solicitud de prorroga presentada por **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, se advierte lo siguiente:

- a No proyecta realizar construcciones adicionales en la superficie concesionada.
- b No ha variado el uso, aprovechamiento o explotación que le fue otorgado.
- c Ha cumplido con las disposiciones de la Ley, el Reglamento, así como con todas y cada una de las condiciones de la Concesión que nos ocupa.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN
PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL
MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS
DIRECCIÓN DE RESOLUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

**EXPEDIENTE: 53-39081
C.A.: 16.275.714.1.6-124/2000
BITÁCORA: 09/KV-0278/07/19**

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución personalmente a **DESARROLLO MARINA VALLARTA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su Apoderada Legal la **C. MARÍA TERESA HERNÁNDEZ GIL**, y/o autorizados los CC. Oswaldo Mora Torres, Charbel Bechalani Kuri y Rosalinda Coello Cárdenas en el domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en **Avenida Lázaro Cárdenas No. 4070, Planta Alta, Colonia Camino Real, Código Postal 45040, Municipio de Zapopan, en el estado de Jalisco**, así como señalo el correo electrónico **maytehernandez@grupovidanta.com** así como el teléfono 01 33 38802900 ext. 2146; asimismo, de conformidad con lo establecido por los artículos 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina habilitar los días y horas inhábiles que se requieran para el desahogo de dicha diligencia.

QUINTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del solicitante que el expediente que se resuelve, se encuentra para su consulta en las oficinas que ocupa esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; sita en **Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.**

Así lo resolvió y firma:

**LA DIRECTORA GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

BIÓL. MARÍA DE LOS ÁNGELES CAUCH GARCÍA.

SYBV/JCO



